



## AVISO

RADICADO:	08001-31-53-006-2022-00232-00
PROCESO:	Reorganización / Persona natural comerciante (Ley 1116 de 2006)
DEMANDANTE:	JOSE MARÍA DIX CARDENAS
DEMANDADO:	LICVI ROSA MEZA CC 32.760.899

### LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral décimo segundo del auto adiado 19 de octubre de 2022 corregido por auto del 15 de marzo de 2023, dentro del proceso de reorganización de la referencia, publica en la fecha en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el presente aviso en el que se da cuenta del inicio del proceso de reorganización y admisión al mismo de la señora LICVI ROSA MEZA CC 32.760.899 que cursa en este despacho judicial bajo el Rad. No. 08001-31-53-006-2022-00232-00.-

El presente aviso se publica en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

**EVELYN CAROLINA OBREDOR JIMENEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Evelyn Carolina Obredor Jimenez**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc3a8a9baafae19db511554b9b96709cdb0637ea442486719f96d0785ab04a**

Documento generado en 26/04/2023 04:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:	08001-31-53-006-2022-00232-00
PROCESO:	Reorganización / Persona natural comerciante (Ley 1116 de 2006)
DEMANDANTE:	JOSE MARÍA DIX CARDENAS
DEMANDADO:	LICVI ROSA MEZA

Señor juez, a su despacho la presente solicitud de insolvencia, informándole que está pendiente resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. - Barranquilla, 19 de octubre de 2022.

MARÍA FERNANDA GUERRA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En función del control de admisibilidad al que se refieren los artículos 9 a 14 de la Ley 1116 del 2006 se inadmitió la solicitud de inicio de proceso de reorganización de persona natural comerciante presentada por el señor JOSE MARÍA DIX CARDENAS que invocó su condición de acreedor de la señora LICVI ROSA MEZA, como quiera que dentro del término respectivo éste ha radicado escrito rindiendo las aclaraciones del caso se procederá con la admisión del trámite por las siguientes consideraciones.

El artículo 6 de la ley 1116 de 2006 y el numeral 2° del artículo 19 del C.G. del P., le otorga a prevención competencia a los jueces civiles del circuito para conocer del proceso de insolvencia.

Que con la solicitud el señor JOSE DIX en su condición de acreedor y solicitante acreditó mediante la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo de la deudora LICVI ROSA MEZA, fundando su solicitud en el supuesto de cesación de pagos (art. 9 Ley 1116 del 2006), así las cosas, se dispondrá la admisión y se requerirá a la deudora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**Primero.** ADMITIR al proceso de reorganización a la persona natural comerciante, señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.869.799 y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.

**Segundo.** En atención a lo reseñado en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a la señora LICVI ROSA MEZA con cédula de ciudadanía número 32.869.799. La designación será comunicada en la dirección [lmeza2018@gmail.com](mailto:lmeza2018@gmail.com) y se le explicará el procedimiento para tomar posesión del cargo

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, en los términos del art. 19, numeral 2, de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría, elabórese

el oficio y remítase el mismo al promotor designado para que adelante la gestión respectiva. Del cumplimiento de lo aquí ordenado deberá allegarse constancia al expediente.

**Cuarto.** Advertir a la señora LICVI ROSA MEZA que, al aceptar el cargo de promotor, lo hará en calidad de auxiliar de la justicia y, por tanto, se someterá al Manual de Ética y Conducta Profesional y al Compromiso de Confidencialidad adoptado por la Superintendencia de Sociedades, a los deberes establecidos en el Decreto 2135 de 2015 y a las disposiciones que sobre la materia haya expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

**Quinto.** Ordenar al promotor prestar caución por el valor del 0,3% del pasivo total para responder por perjuicios que pueda causar en el ejercicio de su función. El gasto en el que incurra será asumido por el promotor y de ninguna manera podrá ser imputado al inventario de activos y pasivos. El promotor cuenta con el término de 10 días para hacer llegar la caución y, en todo caso, no tomará posesión del cargo hasta que no aporte la constancia de la garantía.

**Sexto.** Ordenar a la señora LICVI ROSA MEZA que, a partir de la presente fecha, se abstendrá de hacer enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, ni, en general, adelantar operaciones que supongan erogaciones reales o potenciales. Para todo lo anterior, requerirá autorización de esta autoridad judicial.

**Séptimo.** Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación que ponga en conocimiento esta providencia la señora LICVI ROSA MEZA deberá presentar los siguientes documentos:

- Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.
- Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
- Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.



- Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
- Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

**Octavo.** Prevenir al deudor y promotor que, en cualquier momento, se podrá solicitar actualización del inventario de activos y pasivos, para lo cual se procederá en la forma y términos que el despacho señale.

**Noveno.** Ordenar al promotor que, una vez le sea notificada esta decisión, deberá diligenciar y registrar el formato único de ejecución concursal al que hace referencia el Decreto 1835 de 2015 ante Confecamaras y, constancia de ello, será aportada al expediente.

**Décimo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y de esta autoridad judicial, la información de periodos intermedios dentro de los 5 días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados.

**Undécimo.** Decretar el embargo de todos los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.869.799, se le pone de presente a los destinatarios de medidas cautelares que esta medida debe ser inscrita y practica de conformidad a la naturaleza de los procesos concursales y su prevalencia sobre aquellas que hayan sido decretadas y practicadas en otros procesos, situación que implica su procedencia aun cuando se haga de manera generalizada y sin especificar el bien sobre el cual recae.

**Duodécimo.** De ser posible, en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, hágase la publicación de un aviso en el que se dé cuenta del inicio del proceso de reorganización y admisión al mismo de la señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.869.799. Déjese constancia de ello en el expediente.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora publicar un aviso similar al que elabore la secretaría en un lugar visible del lugar en el que practique sus negocios. Prueba del cumplimiento de esta orden se aportará al expediente.

**Decimocuarto.** Ordenar al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales de Barranquilla, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tenga competencia para adelantar procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a

todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de los que se encuentren ejecutando garantías por mecanismos de pago directo, lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización, lo que se cumplirá transcribiendo o aportando copia del aviso que elabore la secretaría.
- La obligación que tienen los funcionarios de remitir todos los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio de este trámite concursal y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor. Todas las medidas cautelares quedarán a disposición del despacho.
- Se otorga el término de 20 días hábiles al promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 13” de esta decisión.

**Decimoquinto.** Por secretaría, remítase copia de esta decisión al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN- y al delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades. Acompáñese del aviso de inicio del proceso y del acta de posesión del promotor. En el momento en que este procedimiento concursal termine, deberá ser puesto de presente tal decisión al delegado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

**JHON EDINSON ARNEADO JIMÉNEZ**

Et lux



RADICADO:	08001-31-03-006-2022-00232-00
PROCESO:	Reorganización / Persona natural comerciante (Ley 1116 de 2006)
DEUDORA	LICVI ROSA MEZA
SOLICITANTE:	JOSÉ MARÍA DIX CARDENAS

Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que está pendiente disponer sobre varios asuntos. Sírvase proveer. - Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

EVELYN CAROLIN OBREDOR JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Conforme viene reseñado en el informe secretarial, se tiene que en el proceso de referencia se encuentra varios asuntos pendientes los cuales se procederán a resolver así:

**1. Corrección oficiosa del numeral 1° del auto que admitió proceso de reorganización.**

Con fecha del 28 de febrero del cursante se recibió comunicación de la Cámara de Comercio de Barranquilla quien fue oficiada y puso en conocimiento que, respecto a la señora LICVI ROSA MEZA identificada con la C.C. No. 32.869.799 no se pudo efectuar la inscripción, por cuanto no se encuentra inscrita como comerciante, y que así mismo, esta no posee inscritos bienes de aquéllos cuya mutación está sujeta a dicho registro.

Ante tal eventualidad, se procedió a contrastar los datos de identificación que fueron consignados por el solicitante en la demanda y los que figuran en los anexos adjuntados evidenciándose que, existe un error en cuanto al número de cedula que fue señalado por el actor, toda vez que la identificación correcta de la deudora es 32.760.899 y no 32.869.799. Así entonces, claramente es advertible el error por cambio de números contenido en el numeral 1° de la parte resolutive.

Por ende, y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP) dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se dispondrá la corrección de dicho numeral y las demás ordenes consecuenciales contenidas en los numerales 11 y 12 de la parte resolutive y se oficiará nuevamente a las entidades correspondientes.

**2. Requerimiento a la deudora – aceptación cargo de promotora.**

En atención a lo reseñado en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, en providencia que la admitió en reorganización se designó como promotora a la señora LICVI ROSA MEZA (deudora) y se le informó que contaba con el término de 10 días para aportar caución y, en que todo caso, no se le tomaría posesión del cargo hasta que no aportara la constancia de constitución de la garantía. Sin embargo, en la citada

providencia fue advertido un lapsus en la identificación, circunstancia y en aras de satisfacer las garantías del debido proceso a la deudora, se le notificará nuevamente a fines que hago los tramites tendientes a asumir como promotora dentro de los 10 días, y en caso contrario se procederá con la designación de un auxiliar de la justicia.

### **3. Reconocimiento de acreedores.**

En otro punto, desde el auto que admitió proceso de reorganización se ha recibido solicitudes de varias personas naturales y jurídicas informando de las acreencias que en su favor ostenta la señora LICVI MEZA, entre ellas las siguientes:

- JOSE MARIA DIX CARDENAS identificado con la C.C. No. 72.292.076, quien en su calidad de acreedor promovió el proceso de la referencia, y quien pretenden acreditar prueba de dos acreencias así: letra de cambio del 01 de febrero del 2020 por la suma de \$90.000.000,00 y Letra de cambio del 28 de septiembre del 2020 por la suma de \$75.000.000, se ordenará la incorporación de estas obligaciones a efectos que sean tenidas por el promotor los referidos valores y créditos al momento de presentar el inventario de activos y pasivos, así como la asignación de porcentajes en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8, quien promovió en contra de la señora LICVI MEZA solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria relacionada con el vehículo identificado con placa NBM 406 mediante el mecanismo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en virtud de una obligación financiera en la suma de \$65.031.079, más los intereses de mora. Tramite que fue remitido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Barranquilla, por consiguiente, se ordenará la incorporación de estas obligaciones a efectos que sean tenidas por el promotor los referidos valores y créditos al momento de presentar el inventario de activos y pasivos, así como la asignación de porcentajes en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8, quien promovió en contra de la señora LICVI MEZA proceso ejecutivo con acción personal por obligación contenida en un pagaré y por el cual persigue de las siguientes acreencias, la suma de \$120.000.000, oo por concepto de capital y \$7.726.660, por concepto de intereses de plazo. Tramite que fue remitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, por consiguiente, se ordenará la incorporación de estas obligaciones a efectos que sean tenidas por el promotor los referidos valores y créditos al momento de presentar el inventario de activos y pasivos, así como la asignación de porcentajes en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.



- BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890300279-4 quien pretenden acreditar prueba acreencias por la suma que ascienda a \$160.318.901.73, relacionada con unos contratos de prenda respecto a los vehículos de placa: JXO-461, JXN-417, JXO-465, JXO-463, se ordenará la incorporación de estas obligaciones a efectos que sean tenidas por el promotor los referidos valores y créditos al momento de presentar el inventario de activos y pasivos, así como la asignación de porcentajes en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

#### 4. Reconocimientos para actuar

4.1. Se recibió memorial por el cual la sociedad FINANDINA S.A. con Nit. 860.051.894-6, constituyó apoderado judicial a efectos de ser presentada al interior del trámite concursal de la referencia, el cual fue se hizo siguiendo las formalidades de la Ley 2213 del 2022, por lo cual se le reconocerá la personería para actuar.

4.2. Por su parte, la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT 900.977.629-1, radicó escrito manifestando que otorgó poder judicial a un profesional del derecho a efectos de ser representada al interior del proceso de la referencia. Pues bien, se evidencia que se optó por conferir poder conforme Ley 2213 del 2022, sin embargo, no cumple con lo indicado en el inciso final de esa norma y es que el poder sea remitido desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad mandante.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero.** Corregir el numeral 1° de la providencia de fecha 19 de febrero del 2023, el cual quedará así:

“(…) ADMITIR al proceso de reorganización a la persona natural comerciante, señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.760.899 y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006 (…)”

Las demás ordenes consecuenciales especialmente las contenidas en los numerales 11 y 12 de la parte resolutive se entenderá que el número identificación al que se hace referencia es la C.C. No. 32 760 899, y por ende, se oficiará nuevamente a las entidades correspondientes.

**Segundo.** Notificar a la señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.760.899 para que preste caución por el valor del 0,3% del pasivo total para responder por los perjuicios que pueda causar en el ejercicio de su función. El gasto en el que incurra será asumido por el promotor y de ninguna manera podrá ser imputado al inventario de activos y pasivos. El promotor cuenta con el término de 10 días para hacer llegar la caución y, en todo caso, no tomará posesión del cargo hasta

que no aporte la constancia de la garantía. En caso contrario se procederá con la designación de un auxiliar de la justicia.

**Tercero.** Reconocer las acreencias que en favor del señor JOSE MARIA DIX CARDENAS identificado con la C.C. No. 72.292.076, ostenta la deudora, señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.760.899, contenidas en letra de cambio del 01 de febrero del 2020 por la suma de capital de \$90.000.000,00, e intereses de mora \$11.025.000,00., y Letra de cambio del 28 de septiembre del 2020 por la suma de \$75.000.000 e intereses de mora por la suma 17.587.500,00.

**Cuarto.** Reconocer las acreencias que en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8 ostenta la deudora, señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.760.899, y que son perseguidas en trámite de solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria relacionada con el vehículo identificado con placa NBM 406 mediante el mecanismo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en virtud de una obligación financiera en la suma de \$65.031.079, más lo intereses de mora.

**Quinto.** Reconocer las acreencias que en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8 ostenta la deudora, señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.760.899, por obligación contenida en un pagaré y por el cual persigue de las siguientes acreencias, la suma de \$120.000.000,00 por concepto de capital y \$7.726.660, por concepto de intereses de plazo.

**Sexto.** Reconocer las acreencias que en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890300279-4, ostenta la deudora, señora LICVI ROSA MEZA, con cédula de ciudadanía número 32.760.899, por la suma que ascienda a \$160.318.901.73, relacionada con unos contratos de prenda respecto a los vehículos de placa: JXO-461, JXN-417, JXO-465, JXO-463.

**Séptimo.** Incorpórense las anteriores obligaciones a efectos que sean tenidas por el promotor los referidos valores y créditos al momento de presentar el inventario de activos y pasivos, así como la asignación de porcentajes en el proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto.

**Octavo.** Téngase al abogado Gustavo Adolfo Guevara Andrade como apoderado judicial del acreedor Banco de Occidente S.A., al tenor del poder conferido y de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del CGP. Se le previene que conforme al art. 3 de la Ley 2213 del 2022, deberá originar sus actuaciones desde el canal digital: [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co). Por secretaría, si aún no se ha hecho, compártase al abogado enlace que le de acceso al expediente.

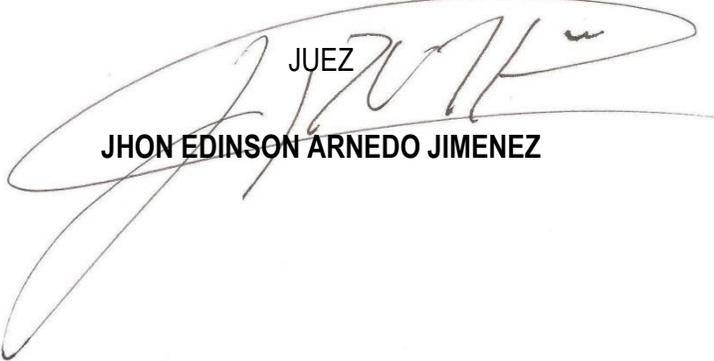
**Noveno.** Téngase al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial del acreedor Banco Finandina S.A., al tenor del poder conferido y de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G. del P. Se le previene que conforme al art. 3 de la Ley 2213 del 2022, deberá originar sus



actuaciones desde el canal digital: rojasvabogadosconsultores@gmail.com Por secretaría, si aún no se ha hecho, compártase al abogado enlace que le de acceso al expediente.

**Décimo.** No reconocer personería a la abogada Johanna Catalina Guzman Amaya quien manifestó obrar en representación de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT 900.977.629-1, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ  
  
**JHON EDINSON ARNEADO JIMENEZ**

*Et Lux*